

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 12 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.608.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 161.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acompañado del oportuno expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Cuadrillero Diez, contra providencia de este Gobierno que de conformidad con la Comision provincial desestimó la reclamacion de dicho recurrente respecto a que el Ayuntamiento de Villanubla le abone la cantidad de 130'70 pesetas que dice adeudarle, como importe del material de oficina que suministró a la Secretaría de la expresada

da Corporacion durante el primer trimestre de 1906.
Valladolid 12 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Juan Antonio Perea.

Núm. 2.591.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Olmedo.

Fiscal de La Parrilla.

En el partido de Mota del Marqués.

Juez de Villardefrades.

En el partido de Villalon.

Fiscal Suplente de Roales.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 11 de Octubre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, **Eugenio Benito Pardo.**

Núm. 2.592.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1909.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		297352
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 836
		Defunciones (2) 611
		Matrimonios. . . 106
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . .	2'81
	Mortalidad (4) . .	2'05
	Nupcialidad. . . .	0'36
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones. 441
		Hembras. 395
NÚMERO DE MUERTOS..	Vivos.	Legítimos. 787
		Ilegítimos. 39
		Expósitos. 10
		TOTAL. 836
Muertos.	Legítimos.	15
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	"
	TOTAL.	20
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	327
	Hembras.	284
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	348
	De 5 y más años.	263
En otros Establecimientos benéficos.	En hospitales y casas de salud.	47
	En otros Establecimientos benéficos.	57
	TOTAL.	104

Valladolid 11 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tífus abdominal) (1)	6
2	Tífus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	11
8	Difteria y erup (9)	3
9	Grippe (10)	9
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	2
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis pulmonar (27)	27
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	11
16	Sífilis (36)	13
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
18	Meningitis simple (61)	32
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	36
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	25
21	Bronquitis aguda (90)	31
22	Bronquitis crónica (91)	8
23	Pneumonia (93)	18
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	35
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	8

26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	13
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	133
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5
29	Cirrosis del hígado (112)	4
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	13
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	19
36	Debilidad senil (154).	14
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	10
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	83
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	23
Total.		611

Valladolid 11 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.581.

Bahabón.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ellas comprendidos formular las reclamaciones que crean oportunas.

Bahabón á 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julian Samanigo.

Núm. 2.567.

Brahojos de Medina.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1910, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á él.

Brahojos de Medina á 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Rogelio García.

Núm. 2.568.

Brahojos de Medina.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, por la Comisión, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Brahojos de Medina 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Rogelio García.

Núm. 2.584.

El Campillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial» de esta provincia y durante el plazo señalado pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho les asista y despues de pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

El Campillo 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mario Velasco.—El Secretario, Calixto Sanchez.

Núm. 2.571.

Carpio.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion

del día de hoy, entre otros particulares, ha acordado por unanimidad, cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1910, por el medio de repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Carpio 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 2.572.

El Carpio.

Confeccionado el repartimiento para la guardería del Campo de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna.

El Carpio 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 2.563.

Castrillo-Tejeriego.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, haciendo saber que el Veterinario agraciado puede hacer iguales con este vecindario, en el que existen setenta pares de labranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castrillo Tejeriego 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Restituto Rey.

Núm. 2.580.

Castrodeza.

Terminadas las listas cobratorias de la contribucion sobre los edificios y solares de este Distrito municipal para el año de 1910,

se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrodeza 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Gallego.—El Secretario, Fabián Crespo.

Núm. 2.564.

Castromembibre.

No habiendo dado resultado en esta localidad los conciertos gremiales voluntarios, para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene, se ha acordado por esta Corporacion señalar el día veinticinco del corriente mes, de once á doce de su mañana, para que tenga lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores, se verificará una segunda y última el día cuatro del próximo mes de Noviembre en el mismo local y hora designados, admitiéndose en este caso postura por las dos terceras partes de los tipos señalados para la primera.

Castromembibre á 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Baltasar Perez.

Núm. 2.569.

Olmos de Esgueva.

Adoptado en la forma que previenen los artículos 259 y 260 del reglamento del Ramo, como medio preferente para cubrir el encabezamiento del impuesto de Consumos para el año próximo de 1910 el de los conciertos gremiales voluntarios, de todas las especies tarifadas, se invita por el presente á todos los vecinos que cosechan, fabrican y especulan aquellas para que en el término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiendole que

transcurridos que sean no serán admitidas.

Olmos de Esgueva á ocho de Octubre de 1909.—El Alcalde, Honorato Sanz.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

NUM. 2.589.

Olmos de Esgueva.

Formado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal correspondiente al año de 1910 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días al objeto de oír cuantas reclamaciones se presentaren.

Olmos de Esgueva 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Honorato Sanz.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

NUM. 2.579.

Pollos.

Don Delfín Galban Hernandez, Alcalde constitucional de la villa de Pollos.

Hago saber: Que previa convocatoria de ley, la Junta municipal de esta localidad en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado, como mejor medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1910, el de reparto vecinal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Pollos 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Delfín Galban.—El Secretario, Sergio Gonzalez Braña.

NUM. 2.573.

Santa Eufemia.

Don Florencio Martin Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia en sesión del día 10 de Septiembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado de 28 de Diciembre de 1908, acordó por unanimidad como mejor medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1910, el del repartimiento vecinal.

Lo que se hace público para

conocimiento del vecindario en general.

Santa Eufemia 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Florencio Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

NUM. 2.574.

Santa Eufemia.

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 23 de Septiembre último, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 226, correspondiente al día 6 del corriente, resulta que en el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1910, aparece un déficit de 8.224'20 pesetas y como quiera que el déficit es el de 8.324'20 pesetas, y creyendo que se haya padecido un error de imprenta ó una equivocación involuntaria al expedirse dicha certificación, se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Santa Eufemia á 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Florencio Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

NUM. 2.490.

San Pedro de Latarce.

Don Juan de Castro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.819'71 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.819'71 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores,

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día primero del corriente, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientos diez y nueve pesetas y setenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	481971	0'05	0'01	4819'71
Total.					4819'71

San Pedro de Latarce á 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Barreda.—El Secretario, Juan de Castro.

NUM. 2.565.

Santervás de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, uno de los medios acordados por el Ayuntamiento para cubrir el

encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1910, en consecuencia á lo acordado el catorce del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, el remate á venta libre por un año de todos

res, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 481.971 kilogramos de paja y de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.819'71 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Saturnino Barreda.—Pedro Abril.—Matías Rua.—Julian Coca.—Isidoro de la Rua.—Sixto Alvarez.—Manuel Dominguez.—Constancio Perez.—Miguel Perez.—Faustino Hernando.—Dadial Dominguez.—Florencio Perez.—Juan de Castro, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Pedro de Latarce á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan de Castro.—V.º B.º, El Alcalde, Saturnino Barreda.

los recargos y derechos establecidos sobre las especies tarifadas por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de dos mil ochenta y ocho pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de que no hubiera licitadores se celebrará un segundo remate á los diez días hábiles en igual hora, y si tampoco hubiera licitadores á los diez días hábiles siguientes, se celebrará el último con sujeción á lo determinado en el Reglamento del ramo.

En este supuesto y para llegar á los extremos del citado Reglamento, se anuncia para el día dos de Noviembre el remate con la facultad de la exclusiva y por el mismo plazo de un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas de ventas al por menor, bajo el tipo mismo; de no haber licitadores se celebrará un segundo remate á los ocho días hábiles siguientes con rectificación de precios, y si tampoco se presentaran licitadores tendrá lugar un tercero y último con sujeción al Reglamento de referencia. Estos remates se verificarán en la Casa Consistorial, de once á doce de sus respectivas fechas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Santervás de Campos 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Serviliano Marcos.—El Secretario, Mariano Pablos.

NUM. 2.603.

Santovenia.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santovenia 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Miguel Andrés.—P. S. M., Agustín Castañeda.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bamba
Fombellida
Fompedraza

NUM. 2.566.

Villagomez la Nueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo acuerdo de esta Corporación y asociados, se arrienda en pública licitación y venta libre por todo el año de 1910, los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan consignados en el expediente. La primera subasta se verificará el día veinte del corriente por el sistema de pujas á la llana y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda y última por las dos terceras partes del importe total, el día veintinueve del mismo mes, de diez á doce de la mañana, en ambos días, señalados en el local de la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto.

Villagomez la Nueva 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Agustín Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.593.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama y cita al procesado en causa se-

guida por estafa, Isidoro Canseco Machuca, hijo de Isidoro y de Paulina, natural de Talavera de la Reina, vecino de Madrid, Paseo de San Vicente, número ocho, de diez y siete años, soltero, carpintero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el treinta del actual mes, á las diez de la mañana, á fin de hacerle la notificación del auto fecha doce de Agosto último, sobre condena condicional, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos nueve.—Gualberto Ulloa.—Licenciado Pedro del Rio.

NUM. 2.560.

BILBAO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en causa sobre amenazas, se cita á Braulia Cantalapiedra San José, vecina que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de ins-

truccion de esta villa, al objeto de prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 5 de Octubre de 1909.—El Actuario, P. A. del Licenciado Martinez, Isidro Sorti.

NUM. 2.562.

CÉDULA DE CITACION.

VILLALON.

El Sr. Juez de instruccion del partido en cumplimiento de carta orden superior ha acordado se cite en forma á D. Pedro de Diego Hermoso, vecino que fué de Villalón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero de Diciembre próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para asistir, como perito, á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Agape Llorente y Eusterio Gago, vecinos de Monasterio de Vega, por el delito de abusos deshonestos.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalón á 9 de Octubre de 1909.—El Escribano, Licenciado Julián Castro.

NUM. 2.533.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria llamando á Angel Baticon Gonzalez.

Nombre y apellidos del penado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello
Angel Baticon Gonzalez.	Portillo, casado, jornalero, ha sido mozo de tren.	36 años, hijo de Sinforiano y Rafaela.	Santander, en Peñacastillo de la Reyerta.	Hurto.—En la Cárcel de Palencia á sufrir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.—Veinte días.

Palencia 7 de Octubre de 1909 —El Presidente, Juan Gago.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.